

Panamá, 29 de mayo de 1985.

Señor Licenciado
Bernardo Domínguez
Sub-Gerente de Administración
y Finanzas (IPAT).
E. S. D.

Señor Sub-Gerente:-

Doy respuesta a la consulta que se sirvió plantearme en su oficio S/N del pasado 23, referente a vacaciones del señor Angel Severino, empleado de esa Institución del Estado.

De acuerdo a lo que Ud. expresa, la situación del nombrado en punto al tema de interés es la siguiente:-

1o.- Laboró en la Zona Libre de Colón desde el 1o. de septiembre de 1982 al 31 de diciembre de 1983, esto es, durante 16 meses de servicios. En dicha Institución le resolvieron las vacaciones correspondientes a un mes, por el período de servicio comprendido entre el 1ro. de septiembre de 1982 y el 31 de julio de 1984.

Explica que el señor Severino alega que no le pagaron quince (15) días vacaciones en la Zona Libre de Colón, por lo cual deberían pagarle los 15 restantes en dinero.

2o.- Dicho señor ha laborado en el IPAT desde el 1ro. de enero de 1984 hasta el presente, habiéndosele concedido sesenta (60) días de vacaciones durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de mayo del año en curso.

Agrega Ud. que el señor Severino se reintegró a sus labores el 1ro. de mayo, "aduciendo que sólo debía tomar cuarenta y cinco (45) días de vacaciones debido a que él ya había tomado 15 días en la Zona Libre que no se le ha-

bían pagado y con el pago de 60 días, este período se le es gaba cubriendo por lo que a él se le ha debido pagar en dinero del lo. día 15 de mayo de 1985".

Estimo oportuno expresarle, tal como se lo manifesté a la señora Hilda de Henríquez, Jefe del Personal de esa Dependencia del Estado, que conforme a lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, según las reformas introducidas por la Ley 121 de 1943 y por sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 11 de agosto de 1975, al igual que conforme a criterio externado en Resolución Ejecutiva No.100 de 30 de sept. de 1948, emitida, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, las normas sobre el particular son las siguientes:-

a) .- Todo servidor público tiene derecho después de 11 meses continuado de servicios, a treinta (30) días de descanso con sueldo.

b) .- Cuando un servidor público "durante 11 meses continuados ha presentado servicios al Estado a algún Municipio o Institución Autónoma o Semiautónoma o Dependencia del Estado", tiene igualmente derecho a un (1) mes de vacaciones al momento en que venza dicho período de servicios.

c) .- El sueldo correspondiente al mes de vacaciones del servidor público mencionado en el apartado inmediatamente anterior "debe ser pagado exclusivamente por la entidad que utiliza sus servicios al cumplirse los once (11) meses de labor."

Siendo lo anterior así, es evidente que al señor Severino, la Zona Libre de Colón debió pagarle el mes de vacaciones correspondientes a los once (11) meses de servicios prestados a aquella Institución desde el lro. de septiembre de 1982 al 31 de julio de 1984. Es de suponer que ese mes de vacaciones debió ser disfrutado durante el mes de agosto de 1984, del cual -según se expresa en su nota- únicamente se tomaron quince (15) días.

Lo anterior indica, además que el señor Angel Severino (de ser cierto lo expresado) le quedaron cuatro meses y medio de servicios en la Zona Libre de Colón, que sumados a los doce (12) del año 1984 y los dos (2) meses y medio del año 1985, que prestó en el IPAF, al 15 de marzo de 1985 completó diecinueve (19) meses de servicio. Por ello, tenía derecho únicamente a un (1) mes de vacaciones y no a los sesenta (60) días como le fueron concedidos.

Debo aclarar que al expirar sus servicios en la Zona Libre de Colón y al habersele resuelto las vacaciones correspondientes a los primeros once (11) meses de servicios, el señor Angel Severino tenía derecho a exigirle a tal entidad del Estado el disfrute de dicho derecho.

Al IPAT le corresponde reconocerle únicamente el derecho de vacaciones correspondiente a los servicios siguientes, esto es, aquellos que prestó a la Zona Libre de Colón después de haber obtenido y disfrutado el derecho de vacaciones en esa entidad, para sumarlos a los otros prestados en forma continua en el IPAT.

No puede el IPAT, como Ud. lo sugiere en la nota que contesto, reconocer y pagar sueldos correspondientes a vacaciones que fueron resueltas por otra entidad del Estado y relativas a servicios que no les fueron prestados.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

de.deb.